

**CONCEPTO 743 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.

Señor

**JAIME LEÓN VARELA AGUDELO**

Gerente General

COBELEN

Calle 30A No 77 - 60 Medellín – Colombia

Teléfono: 3455100

jaime.varela@cobelen.com

Asunto: Consulta 1-2015-014397

Destino: Externo

Origen: 10

Fecha de Radicado 02 de septiembre de 2015

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

No. de Radicación CTCP 2015-743-CONSULTA

Tema Indicador de solvencia / provisiones / ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, párrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta que por traslado hizo la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Número de Radicación: 20151100181241.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Si ustedes han evaluado la posibilidad de incluir en el indicador de la relación de solvencia las partidas que se llevarían como utilidades retenidas por efecto del balance de apertura NIIF, que para el caso nuestro uno de los más representativos serían las provisiones adicionales.*

*Si la entidad toma la decisión de llevar las provisiones en exceso a una reserva patrimonial para protección de cartera, si se ha evaluado la*

*posibilidad de incluir en el cálculo de solvencia los fondos o reservas con destinaciones específicas, las cuales actualmente no las contempla el decreto 037.*

*La segunda consulta tiene que ver con el modelo de deterioro de valor a aplicar, si la Superintendencia va a implementar un modelo único para todas las entidades vigiladas o cada entidad crea un modelo propio o si se va a otorgar la exención de provisiones como lo contempla la circular básica contable y financiera actualmente*

*La tercera consulta está relacionada con la forma en que se deberá presentar el balance de apertura ESFA en el mes de septiembre, cuál va a ser el esquema?".*

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, es decir, la NIIF para las PYMES.

En orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. Con respecto a la consulta, debe aclararse que la base para calcular el índice de solvencia es un asunto del fuero de la Superintendencia de Economía Solidaria; la competencia del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) va hasta aclarar a la luz de las Normas Internacionales de Información Financiera cualquier tema técnico contable.

2. El Decreto 1851 de 2013 modificado por el Decreto 2267 de 2014 es aplicable a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del parágrafo del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, esto es: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras,

por lo cual aquellas entidades que no se encuentran en el ámbito de aplicación anteriormente mencionado deberán aplicar el marco técnico normativo correspondiente.

En consecuencia, la cartera de créditos de las entidades cooperativas que se encuentran reguladas de acuerdo con el Decreto 3022 de 2013 deberá considerar los criterios de reconocimiento, medición, presentación, deterioro y baja de las secciones 11 y 12 de la NIIF para PYMES.

3. La elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA - debe cumplir con lo estipulado en la Sección 35 de la NIIF para las PYMES del Decreto 3022 de 2013. En relación con el formato o mecanismos para enviar el reporte del ESFA a la entidad de supervisión, vigilancia y control correspondiente, debemos manifestarle que no está dentro del alcance de este Organismo.

Dado que la consulta fue trasladada por la Superintendencia de la Economía Solidaria asumimos que las inquietudes 1 y 3 fueron resultas por esta entidad por ser de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) DANIEL SARMIENTO PAVAS, Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.